

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

ANTECEDENTES

Que por medio de oficio N.º GS2021-2021-025916/MEMOT-GUPAE-29.25; con fecha de 31 de Mayo de 2021 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales seccional Montería, dejó a disposición de la Corporación, uno (1) brotogeris jugularis (perico), ave incautada en la Terminal de Transporte de Montería, el cual ingresa mediante CNI No 31AV21-0320, incautado a la señora **CARMEN ELENA MENDEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 45.592.984 expedida en Turbaco- Bolívar.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Concepto Técnico N.º 0065CAV2021 con fecha de 31 de Junio de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS.

Que atendiendo lo antes mencionado, la Corporación CVS por medio de AUTO N° 12503 del 6 de septiembre de 2021, ordenó abrir Investigación Administrativa de carácter Ambiental, en contra de la señora **CARMEN ELENA MENDEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 45.592.984 expedida en Turbaco- Bolívar, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre, de 1 espécimen de la especie, perico (Brotegeris jugularis).

Por medio de oficio radicado CVS N° 20222103199, la CAR CVS, envió citación para comparecer personalmente a la notificación personal, a través del servicio de mensajería de la Corporación, guía No. 50065756 de fecha 23 de marzo de 2023, de la empresa de mensajería E.S.M. LOGISTICA, la que no pudo ser entregada en el lugar de destino por la causal dirección errada.

Que, ante el desconocimiento de una dirección física diferente a la existente en el expediente, y a que en el teléfono de contacto no fue posible contactarlo, no pudo encontrarse el paradero del presunto infractor, procediéndose a la publicación de la citación para la notificación personal el día 15 de noviembre de 2022 a través de la página web de la Corporación, del Auto No. 12503 del 6 de septiembre de 2021.

Que, una vez realizada la publicación, la señora **CARMEN ELENA MENDEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 45.592.984 expedida en Turbaco- Bolívar, no compareció dentro del término a la diligencia de notificación personal procediendo a la notificación por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de esta CAR el día 14 de marzo de 2023, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024

Que por medio de Auto N°17376 del 19 de junio de 2024, la Corporación, formulo cargos en contra de la señora **LIGIA INES MONSALVE MARTINEZ**, identificada con cedula No 22.097.553 de Sonsón-Antioquia, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre, específicamente de dos (2) especímenes de Loro moña a amarilla (*Amazona ochrocephala*), y uno (1) espécimen de guacamaya azul (*Ara ararauna*), vulnerando los artículos: artículo 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4, del Decreto 1076 de 2015, al no contar con los permisos necesarios para su tenencia y transporte, publicando el día 27 de junio de 2024, la citación para comparecer a la notificación personal a través de la página web de la Corporación y la notificación por aviso se publicó el día 9 de julio de 2024, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de esta CAR.

Que, habiéndose surtido las etapas procesales, se corre traslado para la presentación de alegatos, a la señora **CARMEN ELENA MENDEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 45.592.984 expedida en Turbaco- Bolívar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición"*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa, Informe Técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

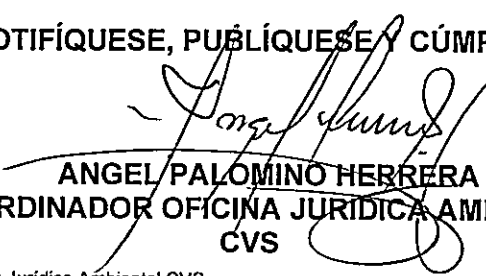
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a la señora **CARMEN ELENA MENDEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 45.592.984 expedida en Turbaco- Bolívar, para efectos de presentar dentro de dicho termino memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **CARMEN ELENA MENDEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 45.592.984 expedida en Turbaco- Bolívar y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS.

1944

1. The first part of the report is a general statement of the purpose and scope of the investigation.

2. The second part is a description of the methods used.

3. The third part is a description of the results of the investigation.

4. The fourth part is a discussion of the results and their significance.

5. The fifth part is a conclusion.

6. The sixth part is a list of references.

7. The seventh part is a list of appendices.

8. The eighth part is a list of figures.